

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

REF: 11001-40-03-043-2019-00755-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 463 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MYRIAM CORONADO FONSECA** y en contra **ANDREA LICED CERQUERA GÓMEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de las letras de cambio adosadas como títulos ejecutivos, discriminadas así:

LETRA 004

1.- Por la suma de **\$60.000.000 m/cte** por concepto del capital del ejecutado título valor.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 14 de junio de 2018 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

LETRA 05

3.- Por la suma de **\$10.000.000 m/cte** por concepto del capital del ejecutado título valor.

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 2 de septiembre de 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 2, art. 463 del C.G. del P. adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a quienes tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 3º del artículo 463 de la norma procesal; **proceda la Secretaría del Despacho a efectuar dicho emplazamiento (Decreto 806 de 2020).**

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 02 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
48


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL